

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

Errata.

En el Boletín oficial núm. 92 correspondiente al martes 9 de Junio, página 2.^a, primera columna, circular 279, línea 6.^a, donde dice «perfeccionar» léase «funcionar.»

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 908.

Circular número 290

Se insertan á continuación las condiciones bajo las cuales deberá verificarse el día 25 del actual á las 12 de su mañana en este Gobierno civil la subasta para el arrendamiento del taller de tejidos del presidio de esta capital. Zaragoza 12 de Junio de 1857.
 —José Osorio.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

PLIEGO DE CONDICIONES aprobado por Real orden de esta fecha, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento del taller de tejidos del presidio de Zaragoza, sito en el edificio llamado de S. Ignacio.

1.º El contratista no podrá tener empleados en dichos talleres menos de ochenta confinados, y pagará el plus proporcionado á la categoría de cada oficial; de modo que un individuo con otro, resulten á 2 rs. diarios, entendiéndose que no podrá desechar á los penados que han estado tejiendo al menos tres meses antes de ahora.

2.º No se pagará retribucion alguna por el contratista á los operarios de nueva entrada en los tres primeros meses.

3.º Concluido el plazo de enseñanza, que marca la base anterior, el contratista pagará al establecimiento los dos reales diarios consignados en la base 1.º, cualquiera que sea el estado de aprendizaje en que se encuentre el operario, pues si el contratista considerara, á un operario inútil

para el trabajo, deberá reusarlo antes de los tres meses.

4.º Si á pesar de lo espresado en la base anterior el contratista despide algun operario del taller que ya gane los dos reales diarios, el que elija para su reemplazo entrará á ganar los dos reales diarios desde el primer dia.

5.º El establecimiento facilitará en el edificio de San Ignacio, con entera independencia del de san José, local suficiente para la colocacion de los telares, tornos, urdidores y almacenes.

6.º Todos los dias serán de trabajo, excepto los de fiesta entera, y las horas en que han de trabajar los penados serán diez, desde el 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y ocho horas en los seis meses restantes.

7.º El Comandante y demás empleados del Establecimiento tendrán una precisa obligacion de hacer cumplir la escritura ó contrato, procurando que los operarios trabajen debidamente y á gusto del maestro ó maestros facultativos el tiempo señalado, valiéndose para ello de los medios permitidos.

8.º El contratista deberá colocar de su cuenta todos los telares, tornos, urdidores y demás máquinas necesarias para la fabricacion, y poner al frente de los talleres el maestro ó maestros que juzgue necesarios para la enseñanza y direccion de los trabajos.

9.º El contratista está obligado á recompensar ó retribuir á aquellos operarios que se distinguan por su mucho trabajo y buena fabricacion, y para mejor poder cumplir con esta base, se considera que cada operario debe trabajar seis varas diarias de lienzo hecho con hilo número 20 al 25, y que la recompensa al operario debe ser de cuatro maravedises por cada vara que esceda. El ancho debe considerarse en vara castellana.

10. Tanto la tarea como la retribucion será mayor ó menor segun que se tejan hilos mas ó menos finos y en mas ó menos ancho, pero guardarán la debida proporcion con lo marcado en la base anterior.

11. El Establecimiento se reserva el derecho de disponer por espacio de tres meses, de la cuarta parte de los telares, en los cuales no se podrá tejer sino lienzos para el uso de los confinados en el Establecimiento, y para recompensar al contratista, se le abonarán 8 maravedises por cada vara, siempre

que este ponga todos los útiles y maestros directores.

12. La propiedad de los telares, tornos y demas útiles de fabricacion, se conceptúan del contratista, como hecho todo á sus espensas, y al finar este contrato podrá retirarlos á su domicilio particular, ó cederlos al Establecimiento por el valor que hubiesen tenido, y se haría constar por tasacion particular.

13. Los telares y demas útiles de fabricacion en buen uso que actualmente tenga el Establecimiento, se entregarán al contratista bajo inventario y tasacion, el cual ó bien pagará su importe y pasarán á ser de su propiedad ó los devolverá al finar el contrato bajo el mismo estado, ó su valor equivalente.

14. El tiempo de duracion de este contrato será el de seis años, que empezarán á correr desde el 1.º de Julio próximo venidero.

15. La subasta se verificará ante el Gobernador de Zaragoza el dia 25 del actual, siendo el tipo el de doscientos céntimos por penado, considerándose proposicion mas ventajosa la que ofrezca mas céntimos por cada uno, ó la ocupacion de mayor número de los ochenta hombres espresados anteriormente; y entendiéndose que el aumento de cada penado equivale al de dos céntimos por plaza.

16. El Gobernador adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor interin recae la aprobacion de S. M., á cuyo efecto remitirá el expediente á la Direccion General de establecimientos penales.

Madrid 3 de Junio de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Núm. 909.

Circular número 291.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia, en el preciso è improrogable término de tercero dia, que para ello se les concede, me manifestarán las personas que en la actualidad desempeñan los cargos de vocales de las Juntas municipales de beneficencia: sus nombres: calidad por que egercen el

cargo, y la fecha de sus nombramientos; y como por efecto de la nueva ley de Ayuntamientos, hayan de haber variado los Presidentes y el vocal que con carácter de Regidor figura en dichas Juntas, espresarán tambien el nombre de los primeros, y me propondrán en terna el que, ó los que, hayan de sustituir al 2.º asi como para cubrir las vacantes que hubiere por traslacion de facultativos ó renuncia de alguno de los individuos de dichas corporaciones. Del mismo modo me manifestarán el número de empleados en las Secretarías de dichas Juntas con espresion de sus nombres, fechas de sus nombramientos, autoridad que se les confirió, y sueldo que disfruten.

Les recomiendo eficazmente este servicio que tendré muy en cuenta para lo sucesivo.— Zaragoza 14 de Junio de 1857. José Osorio.

Núm. 910.

Circular núm. 292

COMERCIO.—Resultando vacantes tres plazas de Corredores de Comercio, de las cuatro creadas por Real orden de 5 de Junio próximo pasado, para el servicio del de esta capital, se hace público para que los que se crean adornados de cuantos requisitos se exigen, presenten sus solicitudes en el término de un mes en la secretaria del Gobierno de esta provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen su idoneidad para el desempeño de dicho cargo. Zaragoza 15 de Junio de 1857.—José Osorio.

Para que los Alcaldes Constitucionales de esta provincia no tengan motivo alguno de duda, ni tampoco den lugar á interpretaciones que entorpezcan la remision de las noticias que les tengo pedidas en mi circular de 8 del actual, se atendrán en un todo al modelo que les detallo á continuacion. Zaragoza 10 de Junio de 1857.—José Osorio.

Individuos que componian la Junta de Sanidad hasta la nueva eleccion de Ayuntamientos.

- D. F. de T. Alcalde. Presidente.
- D. F. de T. } Regidores.
- D. F. de T. }
- D. F. de T. } Vecinos.
- D. F. de T. }
- D. F. de T. Cura párroco.
- D. F. de T. Médico.
- D. F. de T. Cirujano.
- D. F. de T. Secretario de Ayuntamiento, nato de la Junta.

Deben ser renovados.

- D. F. de T. Alcalde. } Por haber dejado de ser Con-
- D. F. de T. } Regidores. } cejales.
- D. F. de T. } Regidores. }
- D. F. de T. Vecino.—Por haber fallecido.
- D. F. de T. Médico.—Idem mudado de domicilio.
- D. F. de T. Vecino.—Por haber sido nombrado Juez de paz, ó Concejal.

Propuesta de las personas que podrán reemplazar á los anteriormente nombrados.

- D. F. de T. Alcalde.
- D. F. de T. } Regidores.
- D. F. de T. }
- D. F. de T. } Idem.
- D. F. de T. }
- D. F. de T. } Para reemplazo del vecino que cesa por etc.
- D. F. de T. }
- D. F. de T. Médico titular.

NUM. 912.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los pueblos que á continuacion se espresan son los mismos que se hallan adeudando por el concepto de gastos provinciales sobre la contribucion de consumos, las cantidades que se les detalla, á escepcion de Oseja y Sádaba que están en descubierta tambien de lo correspondiente al cupo del tesoro por el 2.º trimestre de este año.

Ayer venció el último plazo que se les concedió para satisfacer dichos descubiertos, y hoy hubiera tenido efecto la salida de los comisionados de apremio contra los pueblos morosos, pero queriendo todavía ser deferente con ellos, y oyendo tambien las promesas que algunos me han hecho de verificar el ingreso en un plazo breve, he dispuesto prorogarles aquel plazo hasta el dia 20 de este mes, último que les doy, y á cuyo vencimiento los pueblos que aparezcan deudores serán apremiados irre-

misiblemente. Zaragoza 11 de Junio de 1857.—Lorenzo Fernandez.

PUEBLOS.	CUPO.	PROVINCIALES.
Ainzon.	»	2502 62
Alagon.	»	10276 50
Alforque.	»	1375 24
Añon.	»	2813 96
Bárboles.	»	444 34
Bardallur.	»	454 34
Biel.	»	4415 8
Bijuesca.	»	1251 32
Borja.	»	15049 4
Bubierca.	»	2173 18
Calatorao.	»	5621 36
Cariñena.	»	2248 84
Cetina.	»	2105 18
Figueruelas.	»	1048 82
Caspe.	»	31222 42
Fréscano.	»	2421 2
Illueca.	»	4712 8
Jaraba.	»	200
Jarque.	»	3022 50
Juslibol.	»	770 52
La Almunia.	»	11201 38
Lagata.	»	1813 50
La Muela.	»	1297 10
Las Casetas.	»	489 66
Las Pedrosas.	»	776 80

Loberá.	»	1462 90
Longares.	»	4089 46
Los Fayos.	»	1317 82
Luna.	»	5153 36
Magallon.	»	7033 36
Maluenda.	»	4364 44
Moros.	»	3400 32
Moyuela.	»	493 56
Muel.	»	4530 78
Murillo de Gáll.º	»	2995 36
Nuez.	»	1423 60
Oseja.	625	755 62
Paracuell.º de G.º	»	2514 72
Pedrola.	»	2841 16
Peñaflor.	»	968 71
Perdiguera.	»	223 64
Pomer.	»	103 16
Pozuelo.	»	2058 32
Ruesca.	»	952 10
Sádaba.	3995	4830 2
Salillas.	»	1647 26
Salvatierra.	»	3070 86
S. Mateo.	»	2109 76
Tarazona.	»	26159 74
Tierga.	»	1354 8
Tiermas.	»	1559 62
Used.	»	3373 12
Utebo.	»	2835 10
Villalengua.	»	2350 78
Lumpiaque.	»	60 »

TOTAL..... 4620 205739 53

NUM. 913.

Hoy ceso en el desempeño de la Administracion de esta provincia por haber sido trasladado á la de Toledo.

Al despedirme de los Ayuntamientos por medio de esta circular, debo expresarles mi gratitud por los esfuerzos que todos han hecho durante el tiempo de mi administracion para cumplir cuantas órdenes les he comunicado, y muy especialmente las relativas á la cobranza de las contribuciones, por lo cual será para mí siempre grato el recuerdo del tiempo que he servido en esta provincia.

Réstame recomendar á todas las corporaciones municipales que continúen cumpliendo como hasta aquí, las disposiciones de la Administracion, y que los individuos que las componen en general, y cada uno en particular disponga siempre de mi como de un amigo dispuesto á complacerlos. Zaragoza 13 de Junio de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 914.

El Intendente de Ejército y de este Distrito.

Hace saber: que por disposicion del Excmo. Sr. Intendente General Militar, se convoca á una simultánea subasta que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en la de la militar de Granada, á la una del dia 6 de Julio próximo, para contratar por cuatro años á contar quince dias despues de con-

municar la Real aprobacion, el suministro de víveres, pienso y agua potable á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en las plazas del Peñon, Melilla, Alhucemas é Islas Chafarinas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, y demas formalidades que se insertan en la Gaceta de Madrid del 7 del actual núm. 1615. Zaragoza 12 de Junio de 1857.—Rafael de Carvajal.—Julian de Eche- nique, Secretario.

NUM. 915.

D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Manuel Jordan ó Cerdan y Serafin Val, vecinos de esta Ciudad que la tarde del 23 de Diciembre del año último con una caballeria menor cada uno, fueron apenados en el acampo de D. Francisco Funes, de este vecindario, para que al término de nueve dias se presenten en las Cárceles públicas de este partido de rejas á dentro á fin de recibirles declaracion indagatoria y oírles á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros se instruye por hurto de leña del referido acampo, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Junio de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Pedro del Rey.

NUM. 916.

Por el presente se llama, cita y emplaza, á Jorge Martinez, vecino de Longás, vindo, jornalero, de 34 años de edad, para que en el término de 30 dias, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo, sobre aprehension de un bulto con dos arrobas de sal de agua en términos de Sos, el dia 30 de Abril último; pues si no se presenta, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 11 de Junio de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Parte no oficial.

En la imprenta de este Boletin se hallan de venta filiaciones para la quinta.

Imprenta de A. Gallifa